

El Concepto de Municipio Turístico en la Legislación Española

Indicadores Estadísticos

Menéndez, J.M., Torres, E., Valdés, L.

Sistema de Información Turística de Asturias §
Universidad de Oviedo

Resumen:

En un sistema de información es imprescindible armonizar la factibilidad del mismo con las necesidades reales de información demandadas por los diferentes agentes. El propósito de esta contribución es analizar el concepto de municipio turístico a partir de las Leyes promulgadas por las Comunidades Autónomas. Se reflexiona sobre las definiciones y propuestas legislativas, se analizan los problemas en la aplicación de los indicadores que aparecen en dichas definiciones, se plantea la necesidad de adecuar dichos conceptos a los objetivos, medios y recursos disponibles para analizar la actividad turística, y se sugieren algunos indicadores, a incorporar en un sistema de información, que faciliten la toma de decisión al clasificar un municipio como turístico.

Palabras clave: Estadísticas Turísticas, indicadores, municipio turístico.

1. Introducción

La necesidad de información en el ámbito turístico ha conllevado el desarrollo de tecnologías y sistemas, cada vez más complejos y fiables, que permiten la difusión del conocimiento en tiempo y forma a los diferentes agentes encargados de la gestión turística, sean del ámbito público o privado.

Cuando se pretende diseñar un sistema de información que analice la actividad turística en un determinado destino de forma global es necesario conocer qué

§ Sistema de Información Turística de Asturias
C/ Francisco Tomás y Valiente 1, 33201 - Gijón, España
sita@correo.uniovi.es Tfno./Fax 985 18 21 75
<http://www.sita.org>

necesidades reales de información tienen los usuarios potenciales del sistema y cuál es el nivel de elaboración o complejidad requerido. Además, si bien el diseño teórico de tales sistemas es factible, llevarlo a la práctica puede suponer un desarrollo o coste económico que difícilmente justifique su elaboración y puesta en marcha. Por tanto, es imprescindible realizar una armonización entre la necesidades reales y la factibilidad los sistemas de información que, basados habitualmente en datos estadísticos, intentan dar respuesta a los requerimientos cognitivos de los diferentes agentes.

Un ejemplo de ello lo tenemos en las Leyes de Ordenación del Turismo de las diferentes Comunidades Autónomas (CC.AA.), donde se fijan las directrices que regulan los recursos, infraestructuras, instalaciones y equipos turísticos, diseñando en definitiva un sector estratégico capaz de contribuir a la consecución de los objetivos de políticas sociales y económicas establecidos por los correspondientes gobiernos. La fijación de unos adecuados indicadores que permitan establecer el diferente desarrollo de la actividad turística en cada zona, será, por tanto, una parte esencial dentro del diagnóstico de la ordenación turística, de tal forma que este conjunto de indicadores debe servir en todo momento para evaluar el cumplimiento de los objetivos legislativos, al mismo tiempo que ser técnicamente y económicamente factibles. El sistema de información por tanto, ha de recoger con exactitud, en tiempo y forma, los indicadores más relevantes.

Desde el Sistema de Información Turística de Asturias (SITA) se desarrollan las herramientas necesarias para el análisis del desarrollo turístico desde una perspectiva territorial, incidiendo en tres puntos de interés complementarios: el grado de desarrollo turístico territorial a partir de los principales recursos de naturaleza turística, el impacto económico generado por el turismo en Asturias, y el análisis de la presión turística que se ejerce sobre cada territorio (Figura 1).

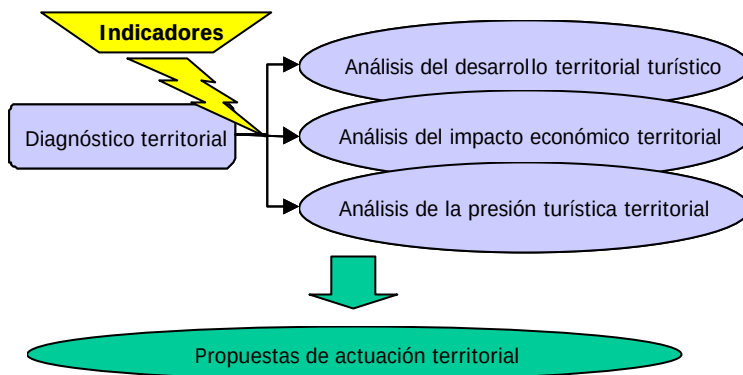


Figura 1. Naturaleza de los indicadores territoriales

Dentro del conjunto de indicadores necesarios para esos fines (indicadores estrictamente turísticos, medioambientales, demográficos, económicos, etc.) es preciso establecer cuáles serán los que determinen el que un municipio adquiriera la consideración de “Municipio Turístico”. Este concepto juega un papel muy relevante dentro de la ordenación territorial de los recursos, espacios y actividades turísticas ya que tal denominación puede llevar aparejados unos efectos de vital importancia para esos municipios, como:

- la incorporación de criterios de calidad a la gestión de las empresas y los servicios turísticos,
- el acceso preferente a las medidas de fomento económico previstas en los planes y programas provinciales y / o autonómicos,
- la capacidad para establecer tributos o recargos específicos,
- el establecimiento de convenios con las administraciones supramunicipales,
- la posibilidad de solicitar la declaración de un recurso como recurso turístico esencial y disfrutar de los beneficios que se establezcan en favor de su promoción y protección,
- la participación de las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que sean impulsadas desde las Administraciones Autonómicas,...

En este trabajo se reflexiona sobre los indicadores que, para la declaración de "Municipio Turístico", se sugieren en las Leyes de Ordenación del Turismo más recientemente promulgadas por las Comunidades Autónomas, observando los inconvenientes que presentan, y se hace una propuesta final con algunos indicadores que pueden resultar de interés.

2. Normativas recientes sobre la definición de "Municipio Turístico"

Hay grandes diferencias, entre CC.AA., en el tratamiento que dan en sus legislaciones al concepto de "Municipio Turístico": unas Comunidades dedican varios artículos, con detalle, a ese término; otras únicamente ofrecen unas sugerencias; en algunas, como Madrid (Ley 1/1999 de Ordenación del Turismo), solo se hace referencia al concepto de "zona turística saturada"; y en otras, como La Rioja (Ley 2/2001 de Ordenación del Turismo), no se contemplan estos términos.

En este apartado se presentan los extractos de las Leyes aprobadas más recientemente en las CC.AA., y que hacen alguna referencia a la definición de "Municipio Turístico".

2.1 Ley 12/1999 de Ordenación del Turismo de Andalucía (Título II. Capítulo II)

Artículo 6. Definición de Municipio Turístico y finalidad de su declaración.

1. Se consideran Municipios Turísticos, y como tales podrán solicitar su declaración, aquellos que cumplan los criterios que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística.
2. Constituye la finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico el fomento de la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida, mediante una acción concertada de fomento.

3. A los efectos de esta Ley, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 7. Declaración.

1. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrá en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación a:

- a) Los servicios mínimos que presta el municipio respecto a los vecinos y la población turística asistida.
- b) Los servicios específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural y de protección civil y seguridad ciudadana y cuantos sean de especial relevancia turística.

2.2 Ley 6/2003 de Ordenación del Turismo de Aragón (Título I. Capítulo III)

Artículo 15. Municipio Turístico.

1. Podrán solicitar la declaración de municipios turísticos aquellos en los que concurran, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población de derecho en las temporadas turísticas.
- b) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes de derecho.
- c) Que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población de derecho.

2. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La existencia de planeamiento urbanístico, con especial valoración del sistema de espacios libres.

- b) La existencia de zonas verdes y espacios libres que sirvan de protección del núcleo histórico edificado.
- c) El esfuerzo presupuestario realizado por el municipio en relación con la prestación de los servicios municipales obligatorios y de todos aquellos servicios con especial repercusión en el turismo.
- d) La adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
- e) La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- f) La relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal.

2.3 Ley 5/1999 de Ordenación del Turismo de Cantabria (Título IV. Capítulo III)

Artículo 39. Comarcas y municipios turísticos.

1. La Consejería competente en materia de turismo establecerá Comarcas Turísticas, que agruparán territorios identificados por la unidad de su recurso turístico y que podrán llevar a cabo funciones de promoción, gestión y comercialización de sus productos turísticos.

2. Podrán conseguir la consideración de municipios turísticos de Cantabria aquellos que puedan acreditar:

a) Parámetros con afluencia considerable de visitantes y pernoctaciones, la existencia de un número significativo de alojamientos turísticos de segunda residencia y en los que la actividad turística represente la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de ésta.

b) Parámetros cualitativos. El municipio deberá acreditar un programa de promoción y fomento del turismo sostenible. La calidad y la innovación serán aspectos de la máxima importancia en la formulación del programa, detallando como mínimo las siguientes cuestiones:

. La necesidad de desarrollar un turismo que responda a las expectativas económicas y a las exigencias de protección del entorno.

- . Toda actuación turística ha de tener incidencia efectiva en la mejora de la calidad de vida de la población, contribuir a su enriquecimiento sociocultural y a la creación de trabajo digno.
- . El mantenimiento de la cultura, historia y personalidad del municipio.
- . La adaptación del urbanismo y la edificación al paisaje local y la ordenación integral del patrimonio.
- . La existencia de reservas de agua estratégicas, así como su depuración y reutilización.
- . El nivel de generación de residuos estará ligado a la existencia en la zona de planes de recogida, reducción, reutilización y reciclaje.
- . Planes de formación y reciclaje profesional para los trabajadores y gestores del sector turístico.
- . Planes para la reconversión de los recursos potenciales en productos turísticos y su ordenación en el territorio.

2.4 Ley 13/2002 de Ordenación del Turismo de Cataluña (Título II. Capítulo III)

Artículo 18. Concepto.

1. Pueden tener la consideración de Municipio Turístico, a efectos de la presente Ley, los municipios que cumplan como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Que la media ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos y el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.
 - b) Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso turístico esencial.

2.5 Ley Foral 7/2003 de Ordenación del Turismo de Navarra (Disp. Adicional Única)

Municipios y zonas de interés turístico.

1. Tendrán la consideración de municipios turísticos y de zonas de interés turística aquellos que sean reconocidos como tales en el Plan Plurianual de Actuación.

2. Con carácter previo se desarrollarán reglamentariamente las condiciones que deberán cumplir los municipios turísticos para ser considerados como tales.

2.6 Ley 3/1998 de Ordenación del Turismo de Valencia (Título III. Capítulo I)

Artículo 25. Concepto de Municipio Turístico.

1. Podrán alcanzar la consideración de Municipio Turístico de la Comunidad Valenciana aquellos que puedan identificarse con alguno de los siguientes supuestos:

- o Destino turístico: Aquellos que a lo largo de todo el año mantienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de inscritas en su padrón municipal de residentes, suponiendo esta actividad la base de su economía y en los que la capacidad de sus alojamientos turísticos resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia.
- o Destino vacacional: Aquellos que en algún momento del año tienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, pudiendo tener como complemento para su economía otras actividades y que la capacidad de sus alojamientos turísticos, añadida a la de las viviendas de segunda residencia resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia en dicho cómputo el número de plazas en alojamientos turísticos deberá representar al menos el uno por ciento de su oferta.
- o Destino de atracción turística: Aquellos que por sus atractivos naturales, monumentales, socioculturales por su relevancia en algún mercado turístico específico, reciben en un determinado momento del año un número significativo de visitantes en relación a su población de derecho, sin que los mismos pernocten necesariamente en ellos.

3. Criterios propuestos en la legislación para la declaración de “Municipio Turístico”

En las normativas más recientes, la declaración de “Municipio Turístico” suele vincularse con tres factores o criterios:

1. La relación entre la población turística y el número de residentes y/o entre el número de alojamientos turísticos y el de viviendas de residencia primaria.
2. La existencia de un producto o servicio turístico que genere gran afluencia turística.
3. El cumplimiento de parámetros cualitativos: protección del entorno, programas de calidad en la oferta turística, políticas de promoción turística del municipio, etc.

3.1 Las relaciones población turística/número de residentes y número de alojamientos turísticos/viviendas de residencia primaria

En el caso de Aragón se exige que la población de hecho duplique a la de derecho en las temporadas turísticas y/o que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes de derecho y/o que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población de derecho. En Cataluña se pide que tanto la media ponderada anual de población turística como el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sean superiores al número de vecinos. Similar a este caso es el de Valencia para referirse a dos de los tipos de municipios turísticos que contempla: el municipio de destino turístico (duración anual) y el municipio de destino vacacional (en algún momento del año). En Galicia, menos exigente, se pide que la media ponderada anual de población turística sea superior al 25 % del número de residentes o el número de alojamientos turísticos superior al 50 % del número de viviendas de residencia primaria. En otras CC.AA., como Andalucía y Cantabria, aparecen este tipo de indicadores, pero sin cuantificar los límites de cumplimiento.

Estos indicadores y su aplicación presentan, a nuestro juicio, varios inconvenientes:

- ✓ Las dudas que se generan al referirse a la población turística y los consiguientes problemas de medición: en el término "población turística", si nos estamos refiriendo a turistas, no deberían incluirse los excursionistas, pero sí quienes pernoctan en segundas residencias o en alojamientos privados. ¿Se sobreentiende así en todas las normativas de las CC.AA.?. No parece que esté muy claro; y en caso afirmativo, ¿cómo estimar el número de personas que se alojan en establecimientos no reglados?. Para los establecimientos reglados se estiman los principales parámetros a través de la Encuesta de Ocupación Hotelera o de otras estadísticas oficiales, pero en los demás alojamientos habrá que recurrir a métodos estadísticos de estimación a través de encuestas a residentes o a los propios turistas, con el consiguiente coste de medios y recursos. En Valdés y Torres (2004) se analiza una metodología para el estudio y cuantificación del turismo de alojamiento privado en una zona.
- ✓ El agravio comparativo entre municipios, al considerar el número de turistas como indicador: en determinados casos, pequeños municipios con poco volumen absoluto de turistas tendrían más al alcance la consideración de Municipio Turístico que poblaciones grandes con más número de turistas. Así, con los criterios de Aragón o Cataluña, un pueblo con 35 vecinos que viven en 10 viviendas, y en el que hay 6 alojamientos de turismo rural y 3 de segunda residencia, sería considerado turístico con solo ser visitado por 36 turistas; pero no lo sería un municipio con 100.000 vecinos aunque fuera visitado por 90.000 turistas.
- ✓ La referencia a número de turistas y no a pernoctaciones: parece más adecuado computar en los indicadores las pernoctaciones que el número de turistas, o por lo menos hacerlo de forma complementaria, pues puede darse el caso de una población en la que el número de turistas no sea elevado y, sin embargo, sí lo sea el número de pernoctaciones. Aún en el caso de introducir las pernoctaciones como indicador, se plantea el mismo problema que en el primer apartado: la estimación de las pernoctaciones en alojamiento privado.

- ✓ Los problemas derivados del uso del censo de viviendas para la construcción de los indicadores: el censo se realiza cada 10 años, por lo que puede quedarse obsoleto y conducir a errores en la determinación del número de viviendas, particularmente en las de vivienda secundaria en zonas que se encuentren en clara expansión.
- ✓ La exclusión en los indicadores del término "unidades de contratación": pedir, como se plantea en varias CC.AA., que en el censo de viviendas haya el doble de las habitadas por habitantes de derecho (viviendas principales) parece muy restrictivo, y quizá habría que referirse a la ratio "nº de unidades de contratación de alojamiento turístico" / "nº de viviendas principales". Por unidad de contratación se entiende la unidad mínima de alojamiento que se pone a disposición del cliente; es decir, la habitación o apartamento en el caso de hotelería y turismo rural, la parcela en el camping, y las viviendas en el caso del alojamiento privado.

En el supuesto de un pueblo con 25 viviendas principales (100 vecinos), 10 alojamientos de turismo rural de contratación íntegra (40 plazas) y 2 hoteles (20 habitaciones, 40 plazas), que podríamos catalogar, razonablemente, como turístico, no sería considerado turístico con el primer criterio y sí con el segundo, ya que hay 10 unidades de contratación de turismo rural más otras 20 en hoteles, lo que hace un total de 30 unidades de contratación turística frente a 25 viviendas principales.

3.2 La existencia de un producto o servicio turístico que genere gran afluencia turística

Este aspecto, y los indicadores que de él se pueden derivar, no aparece contemplado en la mayoría de las normativas o lo hace vagamente: Valencia identifica como municipio de destino de atracción turística aquel que recibe en un determinado momento del año un "número significativo" de visitantes en relación a su población de derecho, sin que los mismos pernocten necesariamente en ellos. Para Galicia el indicador se traduce en una afluencia de visitantes cinco veces superior a la población, computada a lo largo de un año y repartida al menos en más de treinta días.

Parece imprescindible establecer indicadores para evaluar este parámetro, pues puede haber municipios con un enorme volumen de turistas, pero concentrado en unos momentos puntuales (ferias, competiciones, conciertos,...), que genere serias dudas sobre la declaración como municipios turísticos.

En este caso sí cobra sentido el cómputo del número de turistas y no tanto el de las pernoctaciones, ya que nos estamos refiriendo a períodos cortos y además se debe valorar el número de visitantes que no pernoctan. Pero entonces, ¿cómo determinar éste último?.

En algunos casos sí pueden encontrarse métodos que no resulten costosos para determinar el número de excursionistas: tal es el caso de eventos que se realicen en un recinto cerrado, donde puede hacerse un control de la afluencia; o el de puntos turísticos a los que se acceda en vehículos, donde podría estimarse el número de personas a partir del volumen de vehículos. Sin embargo, en otras muchas situaciones tal determinación es una utopía si no se recurre a la realización de encuestas o a métodos indirectos de cálculo complejos y costosos.

3.3 El cumplimiento de diversos parámetros cualitativos

En muchas CC.AA. además de los parámetros cuantitativos, se toman en consideración también otros parámetros cualitativos. Así, en el caso de Cantabria figuran aspectos como la acreditación de un programa de promoción y fomento del turismo sostenible que contemple un desarrollo turístico acorde a las expectativas económicas y a las exigencias de protección del entorno, una mejora de la calidad de vida de la población, el mantenimiento de la cultura, historia y personalidad del municipio, la gestión adecuada de las reservas de agua y del tratamiento de los residuos, etc.

En Andalucía se contempla la realización de actuaciones en relación a los servicios mínimos que presta el municipio respecto a los vecinos y la población turística, y a los servicios específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, de protección civil y seguridad ciudadana, etc.

La Ley catalana se refiere a la existencia en el término municipal de lo que denomina “recurso turístico esencial”, es decir aquél que, aislada o conjuntamente con otros, tiene la capacidad de generar las corrientes de turismo más relevantes y contribuye a reforzar la realidad de Cataluña como marca turística global y a promocionar el país como destino turístico. Igualmente, la Ley aragonesa tiene en cuenta factores como el planeamiento urbanístico, las zonas verdes y espacios libres, el esfuerzo presupuestario, la protección y recuperación del entorno natural y paisaje, la relevancia de los recursos turísticos, etc.

Un indicador cualitativo que, a nuestro juicio, podría ser interesante considerar en este apartado es la percepción del desarrollo del turismo y la actitud ante el mismo por parte de la población residente. En el turismo intervienen no solo los turistas, la industria y los productos característicos, sino además un entorno o comunidad social donde se desarrolla esta actividad. La reacción de los residentes ante el turismo (impactos negativos y positivos), el deterioro o mejora de su calidad de vida, etc. pueden ser elementos a considerar desde una perspectiva de desarrollo sostenible.

Para obtener este indicador se puede partir de datos demográficos sobre la población residente, de encuestas sencillas a esa población, de entrevistas con grupos de opinión, etc.

4. Indicadores cuantitativos de interés para la declaración de "Municipio Turístico"

En Vera Rebollo (2001) y en Ministerio de Medio Ambiente (2003) se recogen sistemas de indicadores aplicados al medio ambiente. En general, los indicadores cuantitativos más adecuados para la caracterización de un municipio como turístico son los que vienen expresados en forma de tasa; en el numerador figura una variable estrictamente turística y en el denominador otra variable, turística o no, pero relacionada con la anterior. Seguidamente, presentamos una serie de indicadores que pueden resultar razonables para conseguir el objetivo propuesto, pero que, en algunos casos, podrán presentar los problemas apuntados en el apartado anterior.

4.1 Referidos al número de visitantes

- ❑ Tasa de visitantes (turistas más excursionistas) por residente

$$T_1 = \frac{\text{Nº medio de visitantes diarios del municipio}}{\text{Nº de residentes del municipio}}$$

- ❑ Tasa de turistas por residente

$$T_2 = \frac{\text{Nº medio de turistas diarios en el municipio}}{\text{Nº de residentes del municipio}}$$

4.2 Referidos al número de pernoctaciones

- ❑ Tasa de pernoctaciones por residente

$$T_3 = \frac{\text{Nº medio de pernoctaciones diarias en el municipio}}{\text{Nº de residentes del municipio}}$$

- ❑ Tasa de pernoctaciones por km.²

$$T_4 = \frac{\text{Nº medio de pernoctaciones diarias en el municipio}}{\text{Nº de km.}^2 \text{ de superficie del municipio}}$$

- ❑ Proporción de pernoctaciones turísticas

$$P_1 = \frac{\text{N° de pernoctaciones turísticas en el municipio}}{\text{N° total de pernoctaciones en el municipio}}$$

4.3 Referidos al número de plazas turísticas

- ❑ Tasa de plazas turísticas por residente

$$T_5 = \frac{\text{N° de plazas turísticas en el municipio}}{\text{N° de residentes en el municipio}}$$

- ❑ Tasa de plazas turísticas por km.²

$$T_6 = \frac{\text{N° de plazas turísticas en el municipio}}{\text{N° de km.}^2 \text{ de superficie del municipio}}$$

4.4 Referidos al número de unidades de contratación

- ❑ Tasa de unidades de contratación por vivienda principal

$$T_7 = \frac{\text{N° de unidades de contratación turística del municipio}}{\text{N° de viviendas principales del municipio}}$$

- ❑ Tasa de unidades de contratación por km.²

$$T_8 = \frac{\text{N° de unidades de contratación turística del municipio}}{\text{N° de km.}^2 \text{ de superficie del municipio}}$$

4.5 Otros indicadores de interés

- ❑ Tasa de gasto turístico por residente

$$T_9 = \frac{\text{Gasto turístico total anual en el municipio}}{\text{N° de residentes del municipio}}$$

- ❑ Proporción de suelo ocupado por equipamientos turísticos complementarios

$$P_2 = \frac{\text{Superficie ocupada por equipamientos turísticos complementarios}}{\text{Superficie total del municipio}}$$

Superficie total del municipio

- Proporción de empleo en hostelería/restauración respecto al empleo en el municipio

$$P_3 = \frac{\text{Nº de empleados en hostelería/restauración en el municipio}}{\text{Nº total de empleados en el municipio}}$$

Además de los 12 indicadores propuestos, se puede considerar un conjunto de otros 12 dividiendo cada numerador de los anteriores, que va referido al municipio, entre la misma magnitud, pero referida al ámbito superior (por ejemplo, la provincia). Así, el indicador P3 derivaría en el siguiente:

$$P_3 = \frac{\text{Nº de empleados en hostelería/restauración en el municipio}}{\text{Nº de empleados en hostelería/restauración en el ámbito superior}}$$

5. Conclusiones

La administración pública demanda cada vez más información sobre la realidad turística de su territorio, identificando las zonas o municipios de carácter turístico. Los indicadores estadísticos son una herramienta esencial para definir y delimitar las áreas territoriales más significativas de actividad turística. Sin embargo, el desarrollo de estos indicadores viene condicionado por la disponibilidad de información en tiempo y forma y por la posibilidad de su adecuación a los objetivos, medios y recursos disponibles para analizar la actividad turística. En particular, es necesario desarrollar metodologías específicas para cuantificar el fenómeno del turismo de alojamiento privado y el excursionismo.

Además, una única aproximación cuantitativa a menudo es insuficiente para reflejar esta realidad, y normalmente habrá que conjugar los valores relativos y absolutos de las magnitudes turísticas.

Bibliografía

Ley 9/1997 de Ordenación del Turismo de Galicia

Ley 11/1997 de Ordenación del Turismo de Murcia

Ley 3/1998 de Ordenación del Turismo de Valencia

Ley 1/1999 de Ordenación del Turismo de Madrid

Ley 5/1999 de Ordenación del Turismo de Cantabria

Ley 8/1999 de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha

Ley 12/1999 de Ordenación del Turismo de Andalucía

Ley 2/2001 de Ordenación del Turismo de La Rioja

Ley 7/2001 de Ordenación del Turismo del Principado de Asturias

Ley 13/2002 de Ordenación del Turismo de Cataluña

Ley 6/2003 de Ordenación del Turismo de Aragón

Ley Foral 7/2003 de Ordenación del Turismo de Navarra

Ministerio de Medio Ambiente (2003). *Sistema español de indicadores ambientales de turismo*. Madrid.

VALDÉS, L TORRES, E (2004, MAYO). *Private Accommodation Tourism Methodological proposal for the territorial analysis of its economic impact. Application to Asturias*. I Jornadas de Economía del turismo. Palma de Mallorca.

VERA REBOLLO, J.F. (investigador principal) (2001). “*Planificación y gestión del desarrollo turístico sostenible: propuestas para la creación de un sistema de indicadores*”. Documentos de trabajo 1. Instituto Universitario de Geografía. Universidad de Alicante.